



ACREDITADA

*REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
2013.*



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 393.CP.2013

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 24 de Septiembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la citada Constitución establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)" en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: "Para el ejercicio de cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán organismos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de las y los servidores y trabajadores.- Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";

Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, la referida Ley Orgánica de Educación Superior en el Título IX denominado "Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior"; en su Capítulo 4, "De los Organismos de Consulta", en el artículo 184 dispone: "Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 dispone: "La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 186, establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por: "a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.";

Que, mediante Resolución No. RPC-S7-20-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-CG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior, recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Politécnico dispone "El Consejo Politécnico en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; instrumento



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

que regulará el desarrollo de los futuros procesos electorales institucionales, acorde con la nueva estructura orgánica académico – administrativa institucional.”;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, se conoció el oficio 013-C.J.ESPOCH-2013, de 16 de septiembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Presidente de la Comisión Jurídica Institucional, mediante la cual informan que: “(...) En consideración de que el Estatuto de la ESPOCH, se encuentra actualmente en vigencia, en cumplimiento a las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta, contenidas en este instrumento legal, remite para tratamiento y aprobación en Consejo Politécnico los siguientes normativos: Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (...)”.

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículo 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento regula los procesos eleccionarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento para elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 3. Naturaleza.- La elección de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Politécnico, el presente reglamento y demás normativa interna.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 4. El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores,



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 5. Integración del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por:

- a) La Rectora o Rector o su delegada o delegado, quien preside;
- b) Un representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;
- c) Un representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado;
- d) Un representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado; y,
- e) Un representante del estamento de las y los graduados o su delegada o delegado.

Todos los representantes de cada estamento serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto.

Actuará como Secretario Asesor de este Tribunal, la Procuradora o Procurador de la ESPOCH.

Artículo 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Publicar la convocatoria dispuesta por el Consejo Politécnico por lo menos con veintiún días plazo de anticipación a la fecha de elecciones a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad politécnica;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Publicar en uno de los diarios locales los padrones electorales, con los datos elaborados y proporcionados por la Dirección de Talento Humano en lo que tiene relación a las y los profesores, servidores y trabajadores; y en los predios institucionales los padrones de las y los graduados y de las y los estudiantes con los datos elaborados y proporcionados por las direcciones y secretarías de las unidades académicas, bajo la responsabilidad de los servidores remitentes de la información, respectivamente;
- d) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- e) Elaborar las papeletas de votación;
- f) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- g) Señalar y ubicar los locales que serán declarados recintos electorales en los cuales se realizará y cumplirá cada proceso eleccionario;
- h) Establecer la suspensión de las actividades académicas y/o administrativas en el día fijado para el desarrollo de los procesos electorales;
- i) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- j) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades y/o representantes electos;
- k) Designar la integración de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- l) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- m) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 7. De la elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las y los directores y secretarías de cada unidad académica; y, remitidos por el Decano de la Facultad o Directores de Extensiones.

En el caso de los padrones de las y los profesores, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la Directora o Director de Talento Humano.

Para la elección de representantes de graduados al Consejo Politécnico, una vez conocida la Resolución del Consejo Politécnico en la cual se dispone la convocatoria del proceso eleccionario, considerándose un plazo de 30 días para que las y los graduados puedan inscribirse en el padrón, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la ESPOCH habilitará un enlace en la página web institucional al sistema de empadronamiento de las y los graduados de la ESPOCH, para que los mismos consignen sus datos personales, así como los referenciales al título obtenido en la institución. Sobre la base de esta información la Secretaría General validará y elaborará, bajo su exclusiva responsabilidad y en Coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, el padrón electoral que se utilizará para la elección de representantes de graduados.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" y "SEGUNDA VUELTA", respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 8. De los reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral Institucional, hasta cinco días después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de dos días hábiles, resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 9. De las papeletas de votación.- Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, serán selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 10. De la convocatoria.- El Consejo Politécnico, mediante Resolución fijará la fecha del proceso eleccionario y convocará a elecciones para las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Para este efecto designará de entre sus miembros con derecho a voto, a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional y dispondrá su instalación de conformidad a la Disposición General Cuarta del Estatuto Politécnico.

La fecha fijada por Consejo Politécnico para el desarrollo del proceso eleccionario deberá ser entre 40 y 60 días plazo de anticipación a la fecha señalada para el proceso eleccionario.

NOTA: Artículo reformado mediante Resolución Nro. 501.CP.2013, adoptada en sesión extraordinaria realizada el día jueves 28 de Noviembre del 2013.

Artículo 11. Junta Receptora del Voto.- Para el desarrollo del proceso electoral se conformarán las juntas receptoras del voto que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

miembros serán designados por el Tribunal Electoral Institucional, de entre la comunidad politécnica y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Presidenta o Presidente, quien es el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y del Tribunal Electoral Institucional;
- b) Primer vocal; y,
- c) Segundo vocal.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional, portando la credencial debidamente otorgada.

Artículo 12. Del delegado observador.- Las y los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, ante el Tribunal Electoral Institucional para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral. La designación se realizará hasta 48 horas antes de la hora de inicio de la recepción del sufragio. Si el delegado no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 13. Inscripción de candidaturas.- Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta ocho días antes de las elecciones en las que constarán los nombres de las y los candidatos principales y suplentes, de ser el caso.

Artículo 14. Integración de las listas.- Para la elección de las dignidades de Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores; se realizará por medio de listas, que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley.

Las listas para la elección de los representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Para el caso de la representación de las y los servidores y trabajadores la conformación de la lista incluirá la dupla "empleado/trabajador o trabajador/empleado".

CAPÍTULO V DEL PERÍODO DE FUNCIONES Y AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Artículo 15. Período de funciones de la Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores.- La Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores durarán en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 16. Período de funciones de las y los representantes al Consejo Politécnico.- Las y los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, al Consejo Politécnico, durarán dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17. Período de funciones de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Los representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que ya integren la Asamblea del Sistema de Educación Superior, durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 18. De la ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores se observará el procedimiento establecido en el Estatuto Politécnico.

Artículo 19. De la ausencia temporal o definitiva de los representantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Si un representante de las y los profesores, estudiantes, graduados, servidores o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 90 días de la ESPOCH, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare de la ESPOCH, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a 90 días.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR Y VICERRECTORAS O VICERRECTORES ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES Y REQUISITOS

Artículo 20. Elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores.- La elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 21. Requisitos para ser Rectora o Rector de la ESPOCH.- Para ser Rectora o Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conforme se desprende del artículo 17 del Estatuto Politécnico, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico; Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH.- Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico así como la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora o Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso, será de al menos tres (3) años, conforme lo disponen los artículos 21 y 24 del Estatuto Politécnico.

Para el caso de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora o Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años, requerirá título de maestría, cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Politécnico.

Artículo 23. Documentación.- Los candidatos a ocupar las dignidades de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y el presente Reglamento.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, es decir en la Dirección Jurídica Institucional.

Artículo 24. Requisitos para la inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos deberán además acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Copia certificada del título reconocido por el organismo correspondiente;
- e) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH o de la institución donde obtuvo la experiencia en gestión;
- f) Obra de relevancia o artículo indexado en su campo de especialidad;
- g) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano de haber accedido a la docencia por Concurso Público de Merecimientos y Oposición, acompañado de la Resolución adoptada por el Consejo Politécnico, mediante la cual se le otorga el nombramiento en base al informe de los tribunales de los respectivos concursos;
- h) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico;
- i) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deben haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo; y,
- j) Propuesta de trabajo con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público o Juez correspondiente.

Artículo 25. Verificación de requisitos de las candidaturas.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas si uno o varios candidatos no reunieron los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 24 horas, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, dentro del plazo de 48 horas, contado desde la notificación de la resolución.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 26. Resolución de calificación.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una Resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por la misma lista, la que será utilizada en la campaña, así como en la papeleta de sufragio.

Artículo 27. Declaratoria de ganador.- La lista constituida para Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, será declarada ganadora si obtiene más de la mitad del total de los votos válidos.

Artículo 28. De la conformación de las listas.- Las listas para la elección de Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, deberán ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO II

DE LA VOTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y LOS EQUIVALENTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE Rectora O Rector; Y, VICERECTORA O VICERECTOR ACADÉMICO; VICERECTORA O VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERECTORA O VICERECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESPOCH

Artículo 29. Votación del personal académico.- El voto del personal académico es directo en su componente y no tiene equivalente en porcentaje.

Artículo 30. Equivalente de la Votación de las y los Estudiantes.- La votación de las y los estudiantes para la elección de primeras autoridades, equivaldrá a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la LOES.

Artículo 31. Equivalente de la Votación de las y los Servidores y Trabajadores.- La votación de las y los Servidores y Trabajadores para la elección de primeras autoridades, equivaldrá a un porcentaje igual al 5% del total del personal académico con derecho a voto, en correspondencia al artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES A CONSEJO POLITÉCNICO

CAPITULO I

REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 32. De la representación de las y los profesores e investigadores.- Las y los profesores e investigadores estarán representados en el Consejo Politécnico por cinco (5) representantes.

Artículo 33. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los profesores e investigadores al Consejo Politécnico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH;
- c) Tener título de Maestría;
- d) Tener experiencia como personal académico universitario o politécnico de al menos tres (3) años;
- e) Ejercer la dedicación exclusiva o tiempo completo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al momento de la elección; y,
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 34. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores e investigadores.- La elección de las y los representantes de profesores e investigadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH. La lista constituida por los cinco representantes principales y sus respectivos suplentes, de las y los profesores será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad del total de los votos válidos.

CAPITULO II REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 35. De la representación de las y los estudiantes.- La representación de las y los estudiantes en la conformación del Consejo Politécnico será del 25% por ciento del total del personal académico que lo conforma con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector y a las y los Vicerrectores de esta contabilización.

Artículo 36. De los requisitos para ser candidato o candidata.- Para ser candidato o candidata a representantes de las y los estudiantes al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Ser un estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20).

Artículo 37. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles.- La elección de las y los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los estudiantes será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad del total de los votos válidos.

CAPÍTULO III REPRESENTANTES DE LAS Y LOS GRADUADOS AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 38. De la participación de las y los graduados.- La participación de las y los graduados en la integración del Consejo Politécnico será del 5% por ciento del total del personal académico que lo conforma con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector y a las y los Vicerrectores de esta contabilización.

Artículo 39. De los requisitos para ser candidato o candidata.- Para ser candidato o candidata a representantes de las y los graduados al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Haberse graduado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada participación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; y,
- c) Que el título obtenido en la ESPOCH esté debidamente registrado en la SENESCYT.

Artículo 40. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de graduados.- La elección de las y los representantes de graduados será por votación universal, directa y secreta de su estamento, sobre la base del listado elaborado por la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo siete del presente reglamento. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los graduados será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad de los votos válidos.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 41. De la participación de las y los servidores y trabajadores.- La participación de las y los servidores y trabajadores en el Consejo Politécnico será del 5% por ciento del total del personal académico que lo conforma con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector y las y los Vicerrectores de esta contabilización. No participarán en las decisiones de carácter académico del Consejo Politécnico.

Artículo 42. De los requisitos para ser candidato o candidata.- Para ser candidato o candidata a representantes de las y los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener experiencia laboral de al menos 3 años.

Artículo 43. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores.- La elección de las y los representantes de servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores, será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad de los votos válidos.

TÍTULO V

DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES DE LA ESPOCH A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO I

REPRESENTANTE DE PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 44. De la representación de las y los profesores.- Las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un profesor titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Artículo 45. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los profesores de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento de Profesor Titular Principal de la ESPOCH de conformidad con el artículo 186 letra b) de la LOES;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener título de Maestría registrado en la SENESCYT;
- d) Ejercer la dedicación exclusiva o tiempo completo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al momento de la elección; y,
- e) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Artículo 46. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores.- La elección de representante de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante principal y su respectivo suplente de las y los profesores de la ESPOCH, que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES A INTEGRAR COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 47. De la representación de las y los estudiantes.- Participará un representante de las y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas politécnicas públicas, estos a su vez elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el "Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior".

Artículo 48. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas politécnicas públicas a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Ser un estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20).

Artículo 49. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles.- La elección del representante estudiantil será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los estudiantes que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A INTEGRAR COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 50. De la participación de las y los servidores y trabajadores.- Participará un representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, estos a su vez elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 51. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener experiencia laboral de al menos 3 años.

Artículo 52. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores.- La elección del representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus estamentos. La Candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A INTEGRAR EL CONSEJO POLITÉCNICO; Y PARA ELEGIR EL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES DE LA ESPOCH A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 53. De los candidatos.- Las y los candidatos deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento, hasta 8 días laborables antes de la fecha indicada en la convocatoria para las elecciones.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, es decir en la Dirección Jurídica Institucional.

Artículo 54. Inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos en general deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del universo de sus electores empadronados, respectivamente de acuerdo al grupo a representar; en el caso de las y los representantes de graduados el respaldo de firmas será del 1%;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Designación de la o el Jefe de campaña; y,
- e) Propuesta de trabajo, con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica realizada ante un Notario Público o Juez.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de personal académico para el Consejo Politécnico, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del título de Maestría registrado en la SENESCYT;
- b) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano o de la Institución en donde obtuvo la experiencia como personal académico requerida;
- c) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de que ejerce como profesor y/o investigador con una dedicación exclusiva o tiempo completo en la ESPOCH al momento de la elección; y,
- d) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de Profesores, a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH en la que acredite su nombramiento de Profesor Titular Principal;
- b) Copia certificada del título de Maestría registrado en la SENESCYT;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- c) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano o de la Institución en donde obtuvo la experiencia docente requerida;
- d) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de que ejerce como profesor titular principal, con una dedicación exclusiva o tiempo completo en la ESPOCH al momento de la elección; y,
- e) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes estudiantiles deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, de la que se desprenda que la o el candidato es estudiante regular, es decir que se encuentra matriculado en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en el periodo académico vigente; no haber reprobado ninguna materia; de haber obtenido en el último periodo académico un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20); y, de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- b) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de graduados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, en la que conste la fecha de graduación, misma que deberá ser de por lo menos cinco años antes de ejercer su participación como candidato; y,
- b) Copia certificada del título obtenido en la ESPOCH, reconocido por la SENESCYT.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los servidores y trabajadores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de que forma parte del estamento de servidores y trabajadores de la ESPOCH
- b) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano en la que conste no haber sido sancionado(a); y,
- c) Certificación de al menos 3 años de experiencia laboral;

Artículo 55. Verificación de requisitos de las candidaturas.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas si uno o varios candidatos no reunieron los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 24 horas, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, dentro del plazo de 48 horas, contado desde la notificación de la resolución.

Artículo 56. Resolución de calificación.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una Resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por la misma lista, la que será utilizada en la campaña así como en la papeleta de sufragio.

TÍTULO V

NORMAS COMUNES PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA ESPOCH

CAPÍTULO I DE LA CAMPAÑA ELECTORAL



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 57. Duración de la campaña.- La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 58. Del patrimonio de la ESPOCH y la honra personal.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la ESPOCH o la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, el Tribunal Electoral Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado. En lo concerniente a la honra personal con el informe del Tribunal Electoral Institucional se solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente y acto seguido en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 59. Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto Politécnico, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Artículo 60. Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 61. Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 62. Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse cincuenta metros a la redonda del recinto electoral.

Artículo 63. Pasquines.- Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores utilicen inadecuados medios para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines. En caso de incumplimiento el Tribunal Electoral Institucional informará al Consejo Politécnico con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Artículo 64. Del Acta de instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones convocadas; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del Voto, en forma ininterrumpida, desde las 08h00 receptorá los sufragios hasta las 16H00, en las que se cerrará el proceso electoral.

Artículo 65. De la entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el material electoral que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

Previo la instalación de la Junta Receptora del Voto se deberá constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, por lo que su Presidenta o Presidente sentará razón de esta constatación.

Artículo 66. Constancia del voto.- La calidad de elector y electora se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet politécnico en la



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

correspondiente Junta Receptora del Voto, sin consideración del período de vigencia de estos documentos. Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. Al final del proceso electoral los padrones electorales, serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraran papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar las mismas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Concluida la recepción de votos, en cada Junta se deberá constatar el número de papeletas depositadas en las urnas.

Artículo 67. De los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en la Ley de Elecciones. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo 68. Convocatoria a segunda vuelta.- Si una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de la primera vuelta.

Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

En la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral Institucional.

En las elecciones en segunda vuelta, se aplicarán las demás disposiciones contenidas en el primero y segundo capítulo de este título en lo que fuere pertinente.

Artículo 69. Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados y a posesionar a las autoridades o a las y los representantes electos, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 70. Impugnaciones.- Las y los candidatos, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal Electoral Institucional, dentro del plazo de tres días posteriores



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional en este caso, en un plazo máximo de dos días resolverá sobre las mismas en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Del procedimiento previo a conocimiento del Consejo Politécnico.- El Presidente del Tribunal Electoral Institucional, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas constantes en el presente Reglamento; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión según sea el caso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, un informe motivado al Consejo Politécnico para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 72. Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, omita la inclusión en el informe motivado de quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, dentro del plazo de ocho días concedido para la justificación de este incumplimiento, recibirá los siguientes justificativos:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 73. De la notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios.- Por cuanto el Estatuto de la ESPOCH, y el presente Reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de primeras autoridades, sus representantes al Consejo Politécnico; y, representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y sus Colegios Electorales, así como la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional y expresas prohibiciones para la comunidad politécnica en general, el Tribunal Electoral Institucional, comunicará al Consejo Politécnico sobre las novedades que al respecto se hayan dado durante el desarrollo del proceso electoral con el correspondiente informe motivado, en un plazo de 15 días después de proclamados los resultados electorales, a fin de que este organismo disponga el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las instancias pertinentes para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad politécnica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional.

SEGUNDA.- Las y los representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, que integran el Consejo Politécnico, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Contarán con sus respectivos suplentes, quienes actuarán a falta del principal.

TERCERA.- En caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento para las elecciones de primeras autoridades institucionales, prevalecerá el padrón electoral correspondiente al estamento con el cual mantiene relación laboral con la institución.

CUARTA.- A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo constante en el Artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: "La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector,



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

vicerector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la ley y este reglamento.”.

QUINTA.- A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, se aplicará lo constante en el Disposición General Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: “Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad”. En base a lo establecido en el “Reglamento del Instituto de Investigaciones”, será la Directora o Director de tal Instituto el encargado de certificar el carácter de obra de relevancia a efectos de la aplicación del presente Reglamento.

SEXTA.- Excepcionalmente el Tribunal Electoral Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas.

SÉPTIMA.- Las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores que interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades de los procesos electorales, serán sujetos al inicio del proceso disciplinario correspondiente.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento, la elección de primeras autoridades se realizarán por medio de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley, salvo que se trate de la elección de una sola primera autoridad, de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto Politécnico, en cuyo caso se lo realizará de forma unipersonal”.

NOTA: Disposición General Octava, incorporada mediante Resolución Nro. 501.CP.2013, adoptada en sesión extraordinaria realizada el día jueves 28 de Noviembre del 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, el requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica, Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la actual Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica, Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

SEGUNDA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, el requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector o Rectora, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el período de elección del nuevo Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado será hasta completar el período para el que fue electo la o el actual Rector.”

NOTA: Disposición Transitoria Tercera, reformada mediante Resolución Nro. 501.CP.2013, adoptada en sesión extraordinaria realizada el día jueves 28 de Noviembre del 2013.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

CUARTA.- Durante la transición a la expedición del "Reglamento del Instituto de Investigaciones", la Dirección de Desarrollo Académico será la encargada de certificar el carácter de obra de relevancia a efectos de la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a este reglamento y de manera particular las Resoluciones: No.459.CP.2010, adoptada por el Consejo Politécnico el 08 de diciembre de 2010 mediante la cual se aprobó la Resolución Administrativa Normativa del Proceso Eleccionario de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académico/a, Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, durante el período de transición; No. 317.CP.2012 adoptada por el Consejo Politécnico el 13 de julio de 2012 mediante la cual se aprobó la Resolución Normativa del Proceso Eleccionario de las y los Representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados, Servidores y Trabajadores al Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; No. 501.CP.2012, adoptada por el Consejo Politécnico el 23 de noviembre de 2012 mediante la cual se aprobó la Resolución Normativa del Proceso Eleccionario para elegir Representante de las y los Profesores de la ESPOCH a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y del proceso eleccionario para elegir representante de las y los estudiantes y representante de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH a conformar los Colegios Electorales para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, así como las demás que se opongan a este Reglamento.

Dr. Paúl A. Ramírez A.,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 24 de Septiembre de 2013.

Dr. Paúl A. Ramírez A.,
SECRETARIO GENERAL

Copia: Sra. Rectora, Sr. Vicerrector Administrativo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Talento Humano, Sr. Dir. Financiero. Sra. Tesorera.
Bladimir C.